Año de 1934 Miércoles 28 de Noviembre Núm. 145

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

10145

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siguen algunos Ayuntamientos sin haber satisfecho la cuota que les corresponde de 0,20 pesetas por habitante, con destino al presupuesto de la Escuela de Formación Profesional, a pesar de las circulares que a tal fin se han publicado en este periódico oficial.

De persistir en esta actitud han de originarse entorpecimientos en la marcha del citado Centro, que este Gobierno no puede ni debe tolerar, por lo cual, los Ayuntamientos que no hayan ingresado en la Escuela de Formación Profesional la cuota que les corresponda, deberán hacerlo antes del día 15 del próximo Diciembre; bien entendido, que el recurso entablado por un Ayuntamiento contra dicha cuota beneficia sólo a su promotor, debiendo los Ayuntamientos consignar en el presupuesto de 1935 la cantidad que por este concepto les corresponda, pues de lo contrario no serán aprobados por la Delegación de Hacienda en su día.

Segovia, 26 Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

10112

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Valderreros.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal,

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 24 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

La escasa coordinación entre las instituciones benéficas y el protectorado del Estado, lo propio que la falta de relación entre instituciones análogas, impone la necesidad de completar la reorganización que para las Juntas de Beneficencia establece el Decreto de 6 de Abril último, a fin de que los servicios de asistencia obtengan la máxima eficiencia, de acuerdo con su extensión, cada día más amplia, y sin perjuicio del dereeho de iniciativa que compete a las instituciones benéficas de carácter particular, siempre de preferente interés para el Gobierno de la República.

Las mismas necesidades de reorganización determinan la de un régimen transitorio que, sin alcanzar gran duración, puede poner de manifiesto deficiencias de servicio que la nueva legislación ha de subsanar.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltas todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.° En tanto se procede a una nueva reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, serán sustituídas en todas sus funciones por una Comisióu provincial, constituída por el Gobernador civil respectivo, como Presidente; el Abogado del Estado de mayor categoría en la capital de la provincia y un número de Vocales apropiado a las necesidades de cada provincia, de reconocida moralidad y competencia, nombrados por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Gobernador Civil. Actuará como Secretario, sin voto, el que lo hubiese sido de la disuelta Junta, y en su defecto, el Abogado del Estado o funcionario público que designe la Comisión.

Artículo 3.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de diez días, las correspondientes propuestas, procurando en lo posible que recaigan en gestores de instituciones de Beneficencia que más se hayan distinguido en la respectiva provincia.

Artículo 4.° El Gobernador civil, oído el Abogado del Estado, resolverá por sí los asuntos urgentes encomendados a la Junta disuelta, siempre que no exista término hábil para qne lo sean por la nueva Comisión provincial.

Artículo 5.° Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las órdenes que sean precisas para el mejor cumplimiento de los preceptos anteriores.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo Sr.: Examinado el expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas en la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Octubre y Orden ministerial de igual fecha:

Resultando que en la citada elección fueron adjudicadas las Direcciones de las Escuelas graduadas de Cantalejo y Cuéllar:

Resultando que, asímismo, algunos aspirantes de otras provincias, reclaman de haber sido desestimadas sus peticiones de elección de plaza:

Considerando que, posesionados de sus destinos los cursillistas nombrados, el interés de la enseñanza, que debe ser preferentemente atendida, así como los derechos de los opositores, exige no modificar la elección efectuada:

Considerando que las exclusiones fueron acordadas por no ajustarse a lo prevenido en el citado Decreto y Orden ministerial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la elección de plazas efectuada el 11 del actual en la provincia de Segovia.

Segundo, Que los propuestos para las graduadas de Cantalejo y Cuéllar, se consideren posesionados del cargo de Maestros de las mismas, desempeñando el de Director el Maestro propietario más antiguo de aquéllas, y que, cuando se efectúen los nombramientos en propiedad de Directores de dichas Escuelas graduadas, se determinará el derecho y situación de los citados Maestros cursillistas.

Tercero. Que los que fueron excluídos en el acto de elección verificada el 11 del actual por los motivos que se expresan, podrán elegir plaza en esta o en otra provincia, de acuerdo con las normas que próximamente han de dictarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.— Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre).

10114

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Agricultura

Plagas del campo y fitopatología

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a cuanto de modo directo e indirecto puede influír en beneficio de la produccion agrícola, viene siendo objeto de preferente atención, todo lo relacionado con el servicio de defensa contra las plagas del campo, entre las cuales la de la langosta tiene siempre el mayor interés por las dificultades para que una rápida actuación impida daños y perjuicios irreparables cuando se presenta con intensidad insospechada o en lugares ignorados, que hacen poco eficaces los sacrificios realizados.

Con el fin de acordar sobre las medidas de previsión convenientes, por orden de 23 de Junio último se recordó a todas las autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes relativas a citada plaga, habiéndose recibido, como consecuencia, las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener gérmen de langosta, en los que se hace preciso llevar a cabo durante el otoño e invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente los preceptos legales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Por el personal técnico de las Secciones agronómicas y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas por contener gérmen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley de plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas co-

mo garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados. Terminado el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.° La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento, e invitándoles para que los comiencen antes del primero de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada ley y 6.° del decreto de 20 de Junio de 1924. Si en esta fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole una vez terminada la operación cuenta justificada de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir, serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.° Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura, una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.° Al finalizar la campaña de invierno, se remitirán por los Ingenie-Jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectadas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.° Para los presupuestos que sea necesario formu'ar conforme a los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial, para que previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobierno civil sobre su aprobación.

6.° Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.° Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes, para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.° Por la Dirección general de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la preseten orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.»

Y con el fin de que el conocimiento de la orden precitada no pueda alegarse como ignorada por Juntas locales e interesados, aunque ello no excusaría el complimiento de los preceptos legales, intereso de V. E. las órdenes oportunas para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que excite el celo para la oportuna realización de los trabajos, prestando también al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica provincial y personal a sus órdenes, la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934. —El Director general. Firmado.

10129

Diputación Provincial

ANUNCIO

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual mes, acordó poner en conocimiento del público en general hallarse expuestos en la Secretaría de dicha Corporación provincial y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece, plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en las subastas para la adquisición de harina de trigo, para la elaboración de pan; carne de vaca y lienzos y telas con destino a la alimentación y vestido de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el próximo año de 1935, y que se fije otro anuncio igual en el sitio designado al efecto por la Corporación, a fin de oír cuantas reclamaciones se estime oportuno formular por los interesados en general contra los indicados pliegos de condiciones; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 26 de Noviembre de 1934. —El Presidente, Felipe de la Torre.— P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

10131

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana.

Día 1.° de Diciembre de 1934: Montepío Civil, Excedentes, Patrimonio de la República, mesadas y Remuneratorias.

Día 3 de íd., íd.: Montepío Militar y Jubilados.

Día 4 de íd., íd.: Retirados de Guerra antiguos, Cruces y emolumentos.

Día 5 de íd., íd.: Retirados de Guerra especiales, Reserva, Cruces y emolumentos.

Días 6 y 7 de íd. íd.: Nóminas en general.

Segovia, 26 de Noviembre de 1934. —El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

10132

Tesorería de Hacienda de la Provincia

El Recaudador de la hacienda en la zona de Sepúlveda, se dirige a esta Tesorería en 14 de los corrientes, dando cuenta de que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente estatuto de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado auxiliar de la Recaudación a don Angel Garcillán Yanguas.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades, registro de la propiedad y contribuyentes del partido judicial de Sepúlveda.

Segovia, 26 de Noviembre de 1934. —El Tesorero, José María Rón.

10124

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Clases de adultos

Los Maestros que no hayan dado comienzo a las clases de adultos, lo comunicarán detallando las razones que hayan tenido para ello.

La Inspección, al enviar al Jefe de la Sección Administrativa los datos para la formación de las nóminas, tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo segundo de la regla segunda de la citada Orden de 26 de Octubre próximo pasado, comunicándoselo a los Maestros que hayan sido excluídos de la relación, para que suspendan las clases.

Las consignaciones vacantes se adjudicarán a las Maestras que habiéndolo solicitado, den las clases en las condiciones mínimas de eficacia que determina la regla segunda de la citada Orden.

Licencias y permisos

Teniendo en cuenta el reciente telegrama enviado por el Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública a las Inspecciones, en el que se lamenta de que los Maestros con unos u otros pretextos abandonan sus deberes sin la menor noción de la responsabilidad moral que contraen, y deseando esta Inspección que el Magisterio segoviano, al que recientemente se han incorporado nuevos elementos, continúe las tareas escolares con el entusiasmo y diligencia en él proverbiales, recuerda que en lo que a licencias y permisos se refiere la legislación vigente dispone:

1.° Que deben solicitarse precisamente por escrito y desde la residencia oficial del Maestro.

2.° En el escrito de petición deben hacerse constar las licencias disfrutadas durante los tres últimos años, o, si se trata de permisos, los disfrutados durante el curso.

3.° No se puede hacer uso de licencia o de permiso en tanto no quede atendida la enseñanza.

4.° Sólo en caso de urgencia pueden conceder permiso los Consejos locales, debiendo tener en cuenta que no podrán conceder más que un sólo permiso de ocho días a cada Maestro, y que al concederlo han de comunicárselo al Inspector de la Zona.

Incompatibilidades

Se ha recibido el siguiente telegrama:

«A pesar de las órdenes de este Ministerio para que los Maestros e Inspectores que sean Concejales, Alcaldes o Diputados provinciales, opten en el plazo de ocho días entre la Escuela o las representaciones provinciales o municipales, algunos Maestros e Inspectores, con el pretexto de que son de Comisiones gestoras nombrados por los gobernantes, se resisten a cumplir la orden de este Ministerio.

Como está dispuesto el Ministerio a que se cumpla la orden de incompatibilidades con toda severidad, cualquier noticia de desobediencia o incumplimiento que se reciba o se compruebe, además de las sanciones al Maestro, se impondrá el correspondiente correctivo al Inspector de la Zona a que pertenezca el Maestro.

Por lo que esta Junta de Inspectores ruega a los Consejos locales de primera enseñanza comuniquen los casos en que los Maestros sean al propio tiempo Concejales o Alcaldes.

Segovia, 24 de Noviembre de 1934. —Por la Junta de Inspectores: El Secretario, Santos Barata.—V.° B.°: La Inspectora Jefe, Elena Gozalo Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

10120

SEGOVIA

CONCURSO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión por el mismo celebrada el día 9 del actual, acordó se saque a concurso con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, la confección y suministro de seis uniformes y gorras de invierno para el Conserje, Alguaciles, Portero y Botones del excelentísimo Ayuntamiento, y veinte pantalones también de invierno para la Guardia municipal.

Los licitadores consignarán como fianza la cantidad de 250 pesetas, en la Depositaría municipal.

El concurso se celebrará el dia 15 de Diciembre del año actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada, reintegrado con sello municipal de dos pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso, se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de Secretaría durante las horas de diez a dos, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Segovia, 24 de Noviembre de 1934. El Alcalde interino, Esteban Muñoz.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de 4,50 y en el sobre escrito: Proposición para optar al concurso de suministro de uniformes y gorras de invierno de los Alguaciles del Excmo. Ayuntamiento, y pantalones para la Guardia municipal).

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... del actual, se compromete al suministro y confección de uniformes para los Alguaciles del Excmo. Ayuntamiento y pantalones para la Guardia municipal, por la cantidad... (en letra)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.)

10125

HONTALBILLA

SUBASTA

El día 21 de Diciembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre derechos del matadero municipal, establecido para el año próximo, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por esta Corporación.

La duración del contrato es de un año a contar desde 1.º de Enero de 1935, y las condiciones, igual a las que sirvieron de base para el actual de 1934, se hallan consignadas en el pliego respectivo y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sistema de la subasta es por pliegos cerrados con las proposiciones que los licitadores podrán presentar ante la mesa, constituída al fecto en forma reglamentaria, en estas Casas Consistoriales, en el dia señalado, durante la media hora inmediata anterior a la fijada para el acto de su apertura; debiendo ajustarse al modelo que a continuación de este anuncio se inserta y acompañar a cada una la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo del depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo señalado. Este depósito será elevado a definitivo por el que resulte adjudicatario, completándole hasta constituir el veinticinco por ciento de la cantidad a que asciende la subasta.

Hontalbilla, 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio del matadero municipal de este pueblo de Hontalbilla para el año 1935, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..., pesetas..., céntimos.

(Fecha y firma del proponente). (Timbre 4,50 pesetas).

10106

Anuncio de concurso

Consignado en el presupuesto ordinario para el año próximo un crédito con destino al servicio de «Guardería forestal» de fincas rústicas de la propiedad del Municipio, por durante el año 1935, y en virtud de acuerdos de este Ayuntamiento en sesión de hoy, se anuncia a concurso una plaza de Gnarda municipal jurado para dicho ejercicio, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes lo solicitarán por instancia reintegrada debidamente y dirigida al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación durante el plazo de treinta dias hábiles, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando certificación de antecedentes penales y otra de buena conducta. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

El Ayuntamiento resolverá el concurso a favor del aspirante que, a su juicio, reuna mejores condiciones y aptitudes, reservándose la facultad de desestimar todos los ofrecimientos y hacer nueva convocatoria si ninguno le pareciese aceptable en interés del buen servicio.

Quien resulte agraciado tomará posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le sea notificado el acuerdo, percibiendo los haberes desde aquél en que lo verifique en la proporción correspondiente hasta el 31 de Diciembre del año 1935 que cesará en este cargo sin necesidad de requerimiento alguno y sin adquirir ninguna otra clase de derechos.

Hontalbilla, a 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Garrido.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de la titular de este Municipio, dotadas en el presupuesto municipal ordinario de 1935 con el sueldo anual de mil cincuenta pesetas cada una, se anuncian a concurso entre profesionales, que podrán solicitarlas en instancia dirigida al Alcalde Presidente de esta Corporación municipal, durante el plazo de 30 días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debidamente reintegrada y acompañada de los documentos acreditativos de la profesión, y los que justifiquen méritos especiales que estimen oportuno los aspirantes.

Hontalbilla, a 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Garrido.

10108

Anuncio de concurso

Hallándose vacante la plaza de Depositario de caudales de este Municipio, que a partir de 1.º de Enero de 1935 será dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas, más otras cincuenta pesetas para material y reintegro de las cuentas municipales, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de hoy, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo citado, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, y la expresada consignación para reintegros, etc., al finalizar el ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, durante el plazo de treinta dias hábiles, a partir del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento resolverá el concurso a favor del solicitante que ofrezca mayor garantía de responsabilidad, pudiendo exigirle fianza personal o pecuniaria para asegurar el resultado de su gestión. Asimismo se reserva la facultad de no hacer designación alguna y anunciar nueva convocatoria si los solicitantes no fuesen de la absoluta confianza de la Corporación municipal o careciesen de aptitudes para desempeñar el cargo.

Será de cuenta del Depositario nombrado la formación de las cuentas de caudales del Municipio en la forma reglamentaria, así como el reintegro de éstas y documentos que las complementan y que según la ley del Timbre del Estado deben sufragarse por el Ayuntamiento.

Hontalbilla, a 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Garrido.

10110

ALDEALCORVO

Deslindes

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, verificar un deslinde de cañadas de carácter puramente local, feriales y baldíos, pertenecientes a este municipio; la operación empezará el día diez del próximo mes de Diciembre a las nueve de su mañana por la cañada del reguerillo, cuesta castillo, peñasestil, carrasalcedo, colmenar a la cocinilla; la del regajal puente verde, la varga a monteañuelo. La de las eras de arriba, hoyuelos, valderromán, grazona, al cerro de la cabaña. La de las eras de abajo, pasadero, valderromán a la de la grazona. La del regajal, cuesta miguelada, tostarrón y lastra y así sucesivamente, hasta su terminación.

Se advierte que todo contribuyente que se crea perjudicado con los referidos deslindes, se presentará en el acto de estar verificando dicha operación de los deslindes al Ayuntamiento y Comisión enfrente de sus fincas, con los documentos legales que puedan justificar la cabida de sus fincas; para las escrituras privadas, permutas, etc., se considerarán legales si datan de quince años por lo menos, antes de esta fecha; y en las púlicas las que tengan, siempre que sean las mismas que tuviere en la escritura anterior, todo ésto, a juicio del Ayuntamiento y Comisión, que de no resolverla por unanimidad, lo será por mayoría de votos de los presentes a la operación; pasados de enfrente de las fincas con la operación de deslindes, si no se hubiera presentado los reclamantes, no podrán presentar las reclamaciones ni interrumpir los respectivos deslindes, hasta que estén terminados éstos y hayan abierto el plazo para la presentación de las instancias reclamaciones pero no podrá ningún contribuyente intrusarse a labrar ni a sembrar en la parte deslindada y por consiguiente amojonada, hasta tanto que se dé resolución definitiva a la reclamación presentada, bajo la multa de quince pesetas, sino constituía otra responsabilidad mayor, definida en el código penal por levantamiento de hitos o mojones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldealcorvo, 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Aniceto Casado.

10135

COCA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días al objeto de oir reclamaciones.

Coca, 26 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

10041

MATA DE CUELLAR

Se hace saber: Que para atender al pago de los gastos de formación del proyecto de construcción de escuelas de esta localidad, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL			PESETAS	AL			PESETAS
Capítulo.	Artículo.	Partida...		Capítulo.	Artículo.	Partida...	
1	7	4	450,00	11	1	1	450,00
7	2	1	500,00	11	1	1	500,00
Total.			950,00	Total.			950,00

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince dias, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mata de Cuéllar, 17 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Muñoz.

10113

MORALEJA DE CUELLAR

Hallándose formado el padrón-repartimiento de los contribuyentes sujetos en este término municipal al arbitrio sobre los productos de la tierra para el año de la fecha, se expone al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo crean oportuno, y presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que convenga a su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho periodo, no será atendida ninguna que se presente.

Moraleja de Cuéllar, 22 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Laureano Muñoz.

10116

FUENTE DE SANTA CRUZ

Informada favorablemente por la Comisión de hacienda la propuesta de esta Alcaldía para habilitación de varios suplementos de crédito en el actual presupuesto, importantes en junto trescientas veinte pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos

sobre los pagos de la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se detallan en el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oir reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 23 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Angel Fragua.

10095

NAVALILLA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de diecinueve del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de doscientas sesenta y nueve pesetas, con imputación al capítulo 6.°, artículo 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en el expediente que se está tramitando se indican.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Navalilla, a 22 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Alejo Barrio.

10096

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día dieciséis del corriente mes de Noviembre, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y 47 céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicacion de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de los pagos que detalladamente y por separado se relacionan en el expediente formado al efecto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Victoriano Rueda.

10115

GARCILLAN

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidencia, en sesión del día diecisiete del mes de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setenta y cinco, pesetas, veinticinco céntimos con imputación a los capitulos 10 y 15, articulos 3.°, y 5.°, concepto 3.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de material de Escuela y gastos del Consejo local, Escuela de formación profesional y brigada sanitaria.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamacionss duranta el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Garcillán, a 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fernando Martín.

10069

ZARZUELA DEL MONTE

Don José de Andrés Barreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día tres de los corrientes, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1935, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Felipe Pérez Ruano, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Valentín Gómez Palacios, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Sabas Ayuso Carreño, representante del Sindicato agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

Parte personal

Don León García Allas, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Pedro Moreno Barrero, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Demetrio Rascón Herranz, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, José de Andrés.

10080

ARCONES

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias de créditos que detalladamente constan en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquéllas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince dias, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arcones, 18 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Julián Hernanz.

10187

SALDAÑA DE AYLLON

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Saldaña de Ayllón, 22 de Noviembre de 1934.El Alcalde, Hilario Arribas.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los siguientes pueblos:

Arevalillo de Cega.
La Lastrilla.
Santibáñez de Ayllón.
Villagonzalo de Coca.
Martín Muñoz de la Dehesa.

10126

MOZONCILLO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Mozoncillo, 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Ignacio de Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Estebanvela.
Encinas.
Garcillán.
Frumales.
Sotillo.
Muñoveros.
Fueutesaúco de Fuentidueña.
Villacorta.
Moraleja de Cuéllar.
Yanguas de Eresma.

JUZGADO DE SPRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

10091

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Luis Andrés Caro, número 8 del corriente año, sobre malversación en la que por proveído de esta fecha, dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca rústica embargada a dicho procesado y que después se describirá, en cuatro de Abril último, para garantir las responsabilidades impuestas en dicha causa, cuya finca se halla enclavada en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, la cual aparece inscripta en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre propio de don Luis Andrés Caro.

Finca embargada.

Una tierra al sitio del Valle, de cabida trescientos cuarenta estadales, o sean treinta y tres áreas cuarenta centiáreas; que linda al este, con tierra partición de Nicolás Andrés; Oeste, de Evaristo Andrés; Sur, con la gavia del Valle, y Norte, tierra de don Joaquín Ceballos. Registrada bajo el número 4.119, obrante al folio 117 del tomo 2.009 del archivo y 60 de indicado Ayuntamiento, tasada en la cantidad de doscientas veinte pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Martín Muñoz de las Posadas, el día veintiocho de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana.

Dicha finca, se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

10119

EDICTO

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 52 del corriente año, sobre lesiones graves, en el que por proveido de esta fecha se acuerda se llame al lesionado Manuel Fraile Morón, por lo cual se cita por medio del presente a dicho lesionado, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, a contar desde la fecha siguiente a la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de Palencia y Segovia y *Gaceta de Madrid*, a fin de ser reconocido por el Médico forense de este Juzgado, de la lesión del ojo derecho, que le causó el José Joaquín, dentro de las horas de audiencia, cuya residencia de dicho lesionado se ignora, bajo el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL